



Gestión de Servicio Social

Riis Amazonas  
IGUITS - PERU  
Maravilla Natural del Mundo

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 370 -2024-GRL-GGR

Belén, 5 de julio del 2024



**Visto**, el Oficio N° 471-2024-GRL-GRSL/30.06, de fecha 16 de mayo de 2024, el cual acompaña el **Recurso Administrativo de Apelación** interpuesta por la administrada **GILDA GONZALES LOPEZ**, identificado con DNI N° 05792238, contra la **Resolución Gerencial N° 435-2023-GRL-GERESA-LORETO/30.01**, de fecha 13 de marzo de 2023, que resuelve: "(...) declarar **IMPROCEDENTE** la petición planteada por **GILDA GONZALES LOPEZ**, sobre abono del incentivo laboral en el Importe fijado en la escala única aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR (...)"; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

De conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo,

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 370 -2024-GRL-GGR

Belén, 5 de julio del 2024

el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...);

De conformidad con lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación señala que, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba, Es decir, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, y por ello, busca exigir al superior que examine lo actuado y resuelto por el subordinado. En ese sentido, los administrados podrán ejercer este recurso solo cuando un acto haya sido emitido por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, y no cuando se trate de actos emitidos por la autoridad de mayor jerarquía, o por órganos autónomos;

Que, antes de resolver el punto central para el pronunciamiento de fondo, debe evaluarse si el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **GILDA GONZALES LOPEZ**, fue presentado dentro del plazo de los quince (15) días hábiles que establece la Ley, para tal efecto se procedió a revisar el expediente administrativo, del cual se aprecia que obra el **Proveído N° 143-2023-GRL-GRS-LORETO/30.06**, de fecha 31 de marzo de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica – GERESA, en el cual se aprecia que se dispuso notificar la **Resolución Gerencial N° 435-2023-GRL-GERESA-LORETO/30.01**, de fecha 13 de marzo de 2023, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la *petición planteada por GILDA GONZALES LOPEZ, sobre abono del incentivo laboral en el Importe fijado en la escala única aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR (...)*”, habiéndosele notificado la acotada resolución en fecha 31 de marzo de 2023 según se aprecia del cargo de notificación, recepcionado y firmado por la administrada **GILDA GONZALES LOPEZ**, obrando a fojas 45, vale decir, que habría sido notificada de manera válida y correcta en la mencionada fecha; dado que, posteriormente presenta el recurso de apelación que es materia de análisis en el presente Informe, por tanto si tuvo conocimiento en la fecha mencionada, la **Resolución Gerencial N° 435-2023-GRL-GERESA-LORETO/30.01**, de fecha 13 de marzo de 2023, debió ser impugnada vía recurso administrativo de apelación dentro del plazo de los quince (15) días hábiles teniendo como fecha máxima de la presentación del recurso administrativo de apelación el 21 de abril de 2023, lo cual no se advierte, toda vez que, el recurso impugnatorio recién fue interpuesto por el administrado en fecha 13 de mayo de 2024 con el número de registro ante tramite documentario de la Gerencia Regional de Salud de Loreto N° 006072 obrando esto a fojas 54;

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 370 -2024-GRL-GGR

Belén, 5 de julio del 2024



Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre el acto de notificación y la interposición del recurso administrativo de apelación, se determina que el recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normatividad vigente para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuso cuando había transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo; por consiguiente, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**; en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que señala que, **“El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”**;

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 inciso 1 del artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde a este superior jerárquico, declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO el Recurso Administrativo de Apelación** que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1 del artículo 227° del mencionado TUO, careciendo de propósito proceder a realizar el análisis de los fundamentos de fondo por haber precluido su oportunidad;

Que, por último, cabe precisar que, el presente Informe Legal, conforme al numeral 182.2 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es facultativo, más no vinculante. En ese sentido, corresponde a la autoridad administrativa determinar si hace suyo o no los fundamentos expuestos en el mismo al momento de emitir su correspondiente acto resolutorio, ello teniendo en cuenta la posición doctrinaria de **MORON URBINA**, quien sostiene que: **“(…) la autoridad administrativa no se encuentra obligada a adoptar las conclusiones y recomendaciones contenidas en un informe que ostente la calidad de no vinculante; y, por ende, dicha autoridad administrativa mantiene su discrecionalidad respecto al contenido de dicho informe (...)**”;

Estando el Informe Legal N° 530-2024-GRL-GGR-GRAJ; con las **visaciones** de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 abril de 2023;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 370 -2024-GRL-GGR

Belén, 5 de julio del 2024

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°** .- Se declare **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **GILDA GONZALES LOPEZ**, contra la **Resolución Gerencial N° 435-2023-GRL-GERESA-LORETO/30.01**, de fecha 13 de marzo de 2023, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la *petición planteada por GILDA GONZALES LOPEZ, sobre abono del incentivo laboral en el Importe fijado en la escala única aprobado por la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2012-GRL-GGR (...)*; en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO 2°**.- Se dé **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3°** .- **NOTIFICAR** la presente Resolución, a la parte interesada y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa  
Gerente General Regional